



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTES: JOSÉ MANUEL OROZCO MENDOZA, EDWAR MANUEL OROZCO VEGA, AURA ISABEL OROZCO VEGA, ANA MILENO OROZCO VEGA, ANGELA MARÍA OROZCO VEGA, MANUEL ALBERTO CORRALES VEGA
DEMANDADOS: ELDA MARÍA VEGA DAZA, CARMEN CLARA CALDERÓN ISABEL CECILIA VEGA DAZA Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00096-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El Juzgado hace las siguientes observaciones:

1. Frente a los hechos, se debe de indicar que, el Artículo 82 en su numeral 5 establece que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben ser determinados, clasificados y numerados.

Revisada la demanda, se observa que existe duplicidad en el hecho No. 2, lo que puede generar confusiones a la hora de contestar la demanda, razón por la cual se considera insatisfecho dicho requisito.

Así mismo, sobre el primer hecho debe indicarse que su redacción no es clara si se le hace el examen bajo los parámetros del numeral quinto (5)

del artículo 82 de C.G.P, toda vez que presenta afirmaciones excluyentes toda vez que constituyen hechos diferentes. Aunque pueda este despacho inferir la idea general del mencionado hecho, es necesaria su adecuada redacción en aras de que los demandados puedan referirse a él en la contestación de la demanda sin entrar en confusiones.

2. Respecto al CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA DE PLENO DOMINIO con radicación N° 2021-214-1-7070 de fecha 1° de julio de 2021, debe advertirse una contrariedad en cuanto a la ubicación del predio objeto de la litis, toda vez que en su numeral tercero señala: *“El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos en la oficina de registro: **El predio rural, ubicado en el municipio de Villa Nueva, Departamento de La Guajira**, se encontró el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 214-1196, siendo propietarios del inmueble, DAZA DE VEGA AURA, VEGA DAZA ISABEL CECILIA, VEGA DAZA EVA MARINA, VEGA DAZA LOURDES MERCEDES, VEGA DAZA LUIS ALBERTO, VEGA DAZA ELDA MARÍA, VEGA DAZA ÁLVARO.”*

En el numeral primero de dicho documento, así como también los hechos de la demanda, se ha manifestado que la ubicación del predio está en el municipio de San Juan Del Cesar, situación determinante para establecer a competencia a la luz de lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7 del CGP. Deberá aportarse el documento con la corrección a la que haya lugar.

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto del artículo 90 del C.G.P. para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTES: JOSÉ MANUEL OROZCO MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS: ELDA MARÍA VEGA DAZA, CARMEN CLARA CALDERÓN ISABEL CECILIA VEGA DAZA Y OTROS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00096-00

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de parte demandante a la doctora ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1122400113 y tarjeta profesional N° 239054 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT